

Bogotá D.C.,

Señor (a)
GUSTAVO MORA BARRANTES
Bogotá

Asunto: Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web
Tipo de Acto Administrativo: Resolución 572 del 30 de agosto de 2022

Respetado (a) Señor (a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada el día 14/09/2022 al 20/09/2022, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la Resolución No 572 del 30 de agosto de 2022 “Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución 1515 del 22 de diciembre de 2015”

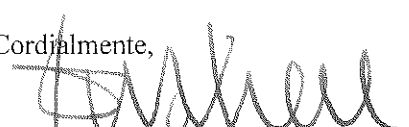
Se publica el acto administrativo en cinco (05) folios, desde el día 26 de septiembre del año 2022, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co, servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____ A LAS _____ :

Cordialmente,


SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN
Subsecretaría Jurídica.

Elaboró: Sandra Milena Pérez – Contratista - Subsecretaría Jurídica Sp
Revisó: María del Pilar Olaya Carvajal – Contratista - Subsecretaría Jurídica Sp



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

RESOLUCIÓN n.º 572 DE 30 AGO 2022

"Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1515 del 22 de diciembre de 2015"

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 121 de 2008, y las Resoluciones 844 de 2014, 327 de 2017 y 044 de 2020 de la Secretaría Distrital del Hábitat, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que mediante el artículo 112 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, se creó la Secretaría Distrital del Hábitat como una entidad del sector central provista de autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es la formulación de las políticas de gestión del territorio urbano y rural con el fin de facilitar el acceso de la población a una vivienda digna.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"*, establece que la Secretaría Distrital del Hábitat tiene entre otras funciones, formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del Hábitat, así como coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de producción de vivienda de interés social y renovación urbana.

Que mediante el Decreto Distrital 539 de 2012 *"Por el cual se reglamenta el subsidio distrital de vivienda en especie en el marco del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas Para Bogotá D.C. 2012 - 2016- Bogotá Humana"*, se reglamentó el subsidio distrital de vivienda en especie para proyectos de vivienda de interés prioritario realizados con cualquier tipo de aportes distritales, normativa que fue modificada por los Decretos Distritales 166 de 2014 y 340 de 2015; adicionalmente, mediante los Decretos Distritales 138 y 158 de 2015, y 394 de 2016 se dictaron normas complementarias relacionadas con el otorgamiento de subsidios.

RESOLUCIÓN n.º 572 -DE 30 AGO 2022
Pág. 2 de 10

“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1515 del 22 de diciembre de 2015”

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 539 de 2012, definió el subsidio distrital de vivienda en especie como el porcentaje del valor de la vivienda de interés prioritario que haya sido financiado con aportes distritales.

Que de acuerdo con las facultades definidas en el artículo 8º ibidem, la Secretaría Distrital del Hábitat, entre otras, coordinará la asignación de los aportes a proyectos de iniciativa pública o público – privada que se convertirán en subsidios en especie para los hogares, hará seguimiento a los proyectos y participará en las juntas o consejos directivos de los fideicomisos que se conformen y coordinará las acciones necesarias para la articulación de los hogares con derecho al subsidio en los proyectos de vivienda.

Que el artículo 11 ibidem, establece que *“La Secretaría Distrital del Hábitat expedirá el Reglamento Operativo para el otorgamiento y ejecución de los subsidios en especie a los hogares beneficiarios estableciendo, como mínimo, los criterios generales para el acceso, las causales de pérdida y sus consecuencias”*.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría expidió la Resolución 176 del 02 de abril de 2013 *“Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie para Vivienda de Interés Prioritario en el Distrito Capital en el marco del Decreto Distrital 539 de 2012”*, modificada por la Resolución 1168 del 05 de diciembre de 2013; las cuales fueron derogadas posteriormente por la Resolución 844 del 09 de octubre de 2014 *“Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie para Vivienda de Interés Prioritario en el Distrito Capital, en el marco del Decreto Distrital 539 de 2012”*.

Que mediante la Resolución 844 de 2014, se establecen los requisitos para la postulación y acceso al Subsidio Distrital de Vivienda en Especie y las etapas para la legalización del mismo, con el fin de materializar el derecho a la vivienda digna conforme al artículo 51 de la Constitución Política.

Que el numeral 1 del artículo 7 ibidem, señala que los hogares que pretendan acceder al subsidio distrital de vivienda en especie en el esquema de postulación individual deberán estar inscritos en el Sistema de Información de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT y serán convocados a postularse en la medida en que se genere oferta de Vivienda de Interés Prioritario - VIP a través de proyectos.

RESOLUCIÓN n.º 572 DE 30 AGO 2022 Pág. 3 de 10

"Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1515 del 22 de diciembre de 2015"

Que el numeral 1 del artículo 8 ibídem establece que los hogares que pretendan acceder al subsidio distrital de vivienda en especie en el esquema de postulación individual podrán ser vinculados a proyectos de vivienda nueva gestionados por la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT.

Que el numeral 1º del artículo 9º ibídem, dispone que una de las modalidades de aplicación del subsidio distrital de vivienda en especie consiste en la adquisición de una vivienda de interés prioritario – VIP nueva que haya sido financiada con aportes distritales.

Que el artículo 10 de la referida resolución, estableció como valor del subsidio distrital de vivienda en especie el equivalente de hasta veintiséis (26) salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV para la modalidad de adquisición de vivienda nueva, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Distrital 539 de 2012.

Que el numeral 3 del artículo 36 ibídem, modificado por el artículo 5 de la Resolución 575 de 2015, establece como una de las etapas del proyecto la postulación de los hogares, en la cual "(...) se define la vinculación de los hogares que serán beneficiarios de una solución de vivienda. En el caso de proyectos que incluyan las modalidades de mejoramiento y construcción en sitio propio los hogares estarán vinculados al proyecto desde su inicio, dada su condición de propietarios o poseedores del predio".

Que el artículo 12 ibídem, establece que *"Para la postulación, el hogar deberá acreditar que cuenta con los recursos que sumados al Subsidio Distrital de Vivienda en Especie le permita la adquisición y/o construcción de una vivienda de interés prioritario. (...) "*. Es decir que, el hogar cuente con el cierre financiero.

Que el artículo 26 ibídem, modificado por el artículo 4 de la Resolución 575 de 2015, señala que son documentos generales requeridos para la postulación, entre otros, los *"Documentos que acrediten el cierre financiero conforme el artículo 12 del presente Reglamento Operativo"*.

Que mediante el Acta n º 3 del 5 y 9 de septiembre de 2013, el Comité de Elegibilidad de la Secretaría Distrital del Hábitat, aprobó el proyecto de vivienda denominado *"Urbanización Rincón de Bolonia"* presentado por la sociedad C.G Constructora S.A.S., para la construcción de quinientas veintiún (521) unidades habitacionales de Vivienda de Interés Prioritario.

RESOLUCIÓN n.º 572 DE 30 AGO 2022 Pág. 4 de 10

“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1515 del 22 de diciembre de 2015”

Que mediante la Resolución 1042 del 10 de octubre de 2013, *“Por la cual se generan 521 subsidios Distritales de Vivienda en Especie para ser aplicados en el proyecto de vivienda “Urbanización Rincón de Bolonia” presentado por la constructora sociedad C.G. Constructora S.A.S”* expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, destinó recursos para quinientos veintiún (521) Subsidios Distritales de Vivienda en Especie en el proyecto *“Urbanización Rincón de Bolonia”*, los cuales se encontraban respaldados con recursos del presupuesto de la vigencia fiscal 2013 del rubro 3-3-1-14-01-15-0488-174 *“Implementación de instrumentos de gestión y financiación para la producción de vivienda de interés prioritario”* por un valor de SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$7.985.367.000) M/CTE, de acuerdo con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal-CDP n.º. 635 del 18 septiembre de 2013 y 652 del 02 de octubre de 2013.

Que mediante Resolución 267 del 31 de marzo de 2015 *“Por medio de la cual se indexan unos Subsidios Distritales de Vivienda en Especie generados por la Secretaría Distrital del Hábitat”*, la Secretaría Distrital del Hábitat indexó los 521 Subsidios Distritales de Vivienda en Especie generados para el proyecto de vivienda *“Urbanización Rincón de Bolonia”*, al valor del salario mínimo mensual legal vigente - SMMLV de la vigencia 2015, respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal n.º. 406 del 27 de marzo de 2015, relativos al rubro presupuestal n.º 3-3-1-14-01-15-0488-174 *“Implementación de instrumentos de gestión y financiación para la producción de Vivienda de Interés Prioritario”*.

Que una vez realizada la verificación de los requisitos de los hogares postulados, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat vinculó mediante la Resolución 1515 del 22 de diciembre de 2015, entre otros, a los hogares que están representados por la persona que se identifica a continuación, al proyecto de vivienda *Urbanización Rincón de Bolonia”* de la Constructora CG CONSTRUCTORA S.A.S:

N.º	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE	APARTAMENTO	RESOLUCIÓN
1	11.515.935	GUSTAVO MORA BARRANTES	MZ 3 A BLOQUE J INTERIOR 1 APTO 603	1515 del 22 de diciembre de 2015

Fuente: Subdirección de Recursos Públicos a través del Sistema de Información de la SDHT.

RESOLUCIÓN n.º 572 DE 30 AGO 2022
Pág. 5 de 10

“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1515 del 22 de diciembre de 2015”

Que en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Resolución 1515 del 22 de diciembre 2015 establece que: *“La efectividad de la vinculación del hogar a los proyectos queda condicionada a la asignación del Valor Único de Reconocimiento (VUR) otorgado por la Caja de la Vivienda Popular”*.

Que el artículo 37 del Decreto Distrital 623 de 2016 *“Por el cual se establece el Programa Integral de Vivienda Efectiva y se dictan otras medidas para la generación de vivienda nueva y el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y estructurales de las viviendas y se dictan otras disposiciones”*, modificado por el artículo 14 del Decreto Distrital 324 de 2018, estableció un régimen de transición para aquellos proyectos a los que se hayan vinculado recursos del subsidio o aporte de vivienda distrital, antes de la entrada en vigencia del mencionado decreto, los cuales culminarán su ejecución con base en la norma vigente para el momento de la vinculación inicial de los recursos, aun cuando posteriormente se indexe el valor total de los mismos.

Que el Decreto Distrital 145 del 16 de abril de 2021 *“Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones”*, derogó el Decreto Distrital 623 de 2016; sin embargo, estableció un régimen de transición en el artículo 35º en el que se indica que *“Los subsidios de vivienda asignados en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto Distrital 623 de 2016, así como los vigentes conforme al régimen de transición previsto en el mismo y las demás disposiciones que lo modificaron, adicionaron o reglamentaron, culminarán su ejecución con base en la norma con la cual fueron asignados, salvo que sean revocados, se decrete su pérdida, se venzan o renuncien a ellos por parte de sus beneficiarios caso en el cual esos recursos se destinarán para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales a las que se refiere este Decreto. (...)”*.

Que mediante radicado n.º 1-2016-85381 del 14 de diciembre de 2016, la Caja de la Vivienda Popular le informa a la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat los radicados enviados al hogar representado por el señor Gustavo Mora Barrantes, en los que le solicita culminar el proceso de reasentamiento en el proyecto Rincón de Bolonia en los siguientes términos :

(...)“Ante los intentos fallidos para su ubicación y la falta de corresponsabilidad ante el proceso de Reasentamiento Humanos; tal como se evidencia en los documentos adjuntos, se procede a desistir al Sr. Mora del proyecto en mención.”



RESOLUCIÓN n.º 572 DE 30 AGO 2022
Pág. 6 de 10

“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1515 del 22 de diciembre de 2015”

Que mediante documento anexo con radicado n.º 2016EE5987 del 23 de mayo de 2016 de la Caja de Vivienda Popular, Dirección de Reasentamientos, se informó al hogar representado por el señor Gustavo Mora Barrantes que:

(...)“Le recordamos que es de vital importancia su asistencia a la entidad para proceder con las acciones pertinentes que le permitan culminar su proceso de Reasentamientos. De no ser así, se procederá al desistimiento de la selección del apartamento ante la constructora. Debe tener en cuenta las implicaciones que el mencionado acto pueda conducir relacionado con la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie y el proceso de Reasentamientos.”

Que mediante formato de visita denominado “Formato de ayuda de memoria” de la Caja de Vivienda Popular-CVP, del 14 de junio de 2016, se consignó la siguiente información por parte del grupo social de la CVP:

(...)“En comunicación telefónica con la señora Gloria Gómez, quien es la esposa del señor Gustavo a través de su hija, refirió(sic) que en el momento no tenía tiempo para acercarse a la CVP debido a su trabajo y además refiere que no evidenció interés por el proceso” (subrayado fuera de texto)

Que mediante correo electrónico del 13 de agosto de 2019, CG Constructora S.A.S.informó a la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat, que después de diversos intentos por contactar al hogar representados por el señor Gustavo Mora Barrantes, no ha sido posible tener contacto con él, y que a la fecha el hogar aun no cuenta con el cierre financiero para continuar con el trámite de legalización del respectivo subsidio.

Que con el fin de establecer si el hogar antes mencionado contaba con el cierre financiero para continuar con el trámite de legalización del subsidio, la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat mediante radicado n.º SDHT 2-2022-28213 del 12 de mayo del 2022, remitió una comunicación a través de correo electrónico al representante del hogar respectivamente, en la cual se les solicitó:

RESOLUCIÓN n.º 572 DE 30 AGO 2022
Pág. 7 de 10

“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1515 del 22 de diciembre de 2015”

“(…)para garantizar su derecho al debido proceso, requerimos que usted allegue dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación por correo electrónico las evidencias que acrediten que su hogar inició ante la constructora los trámites requeridos para el pago de escrituración, registro y acredite también el cierre financiero para compra de la vivienda, es decir que entre el subsidio de esta Secretaría más subsidios del gobierno nacional, subsidios de caja de compensación, certificación de cuenta de ahorro programado, certificados de dineros entregados a la constructora, aprobado de crédito bancario para vivienda y demás fuentes de financiación, usted puede pagar el 100% del costo de la vivienda. (...)”.

Que la comunicación remitida por la Secretaría Distrital del Hábitat a través de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales 4-72 al correo electrónico, gustavobarrantes2014@outlook.com indicado en el formulario de postulación, respecto del hogar que trata el presente acto administrativo fue entregada el 12 de mayo de 2022, con certificado E75812827-S del mismo día.

Que adicionalmente, la Subdirección de Recursos Públicos procedió a la publicación de la comunicación en la página web y la fijación en un lugar visible de la Secretaría Distrital del Hábitat, por el termino de cinco (5) días comprendidos del 9 de junio al 15 de junio del 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como se evidencia en el siguiente link.

<https://www.habitatbogota.gov.co/transparencia/normatividad/notificaciones/requerimiento-radicado-2-2022-28213>

Que verificado el Sistema Integrado de Gestión Documental de la entidad, se evidencio que el hogar objeto del presente acto administrativo no dio respuesta al requerimiento efectuado por la Subdirección de Recursos Públicos.

Que en ese sentido, se puede determinar que el hogar representado por el señor Gustavo Mora Barrantes no mantiene las condiciones para el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie en el término de las disposiciones señaladas; en consecuencia, no se cumple la condición establecida en el parágrafo 1 del artículo 1º de la Resolución 1515 de 22 de diciembre del 2015, para la legalización del subsidio otorgado.

pu

RESOLUCIÓN n.º 572 DE 30 AGO 2022 Pág. 8 de 10

“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1515 del 22 de diciembre de 2015”

Que a su vez, desaparecen los fundamentos de hecho que dieron lugar a la expedición de la resolución 1515 del 22 de diciembre de 2015, referente a que el hogar contaba con el cierre financiero como se dejó constancia en el acto administrativo de asignación, determinándose al momento de su emisión que el hogar cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Resolución 844 de 2014, situación que no ocurre a la fecha, debido a que el hogar no cuenta con el cierre financiero para la adquisición de vivienda.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto*
- 5. Cuando pierdan vigencia.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Que respecto de la figura de la pérdida de fuerza ejecutoria, la Corte Constitucional en la Sentencia T-152 de 2009, indicó que "(...) mientras la pérdida de fuerza ejecutoria afecta la eficacia la revocatoria directa se relaciona con la validez del acto administrativo. Es clara entonces, que la eficacia u obligatoriedad del acto administrativo es independiente de su validez o invalidez puesto que es perfectamente posible que un acto administrativo irregular sea obligatorio (casos en los que han caducado las acciones pertinentes para anularlo) o que un acto administrativo regular no pueda

RESOLUCIÓN n.º 572 DE 30 AGO 2022
Pág. 9 de 10

“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1515 del 22 de diciembre de 2015”

ejecutarse (por ejemplo, cuando el acto perdió su vigencia o cuando se cumplió la condición resolutoria a que se somete el acto) (...).”

Que en concordancia con lo anterior, se observa que en el presente asunto opero la condición resolutoria y desaparecieron los fundamentos de hecho por cuanto : (i) se cumplió lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 1 de las Resolución 1515 del 22 de diciembre del 2015, que señala que la efectividad de la vinculación está condicionada a que el hogar mantenga las mismas condiciones presentadas en la postulación; y (ii) a la fecha de expedición del presente acto administrativo el hogar representado por GUSTAVO MORA BARRANTES no cuenta con cierre financiero, requisito establecido para la legalización del subsidio, y con el que se precisó que se contaba al momento de las vinculación.

Que en consecuencia, es necesario declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo señalado conforme lo indicado en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al configurarse las causales 2 y 4 para el hogar referenciado, como se indicó en los anteriores párrafos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. - Declarar la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución 1515 del 22 de diciembre de 2015, en cuanto a la vinculación de un (1) hogar que se relaciona a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

N.º	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE	APARTAMENTO	RESOLUCIÓN
1.	11.515.935	GUSTAVO MORA BARRANTES	MZ 3A BLOQUE J INTERIOR 1 APTO 603	1515 del 22 de diciembre de 2015

Fuente: Subdirección de Recursos Públicos a través del Sistema de Información de la SDHT.

Artículo 2º. Notificar el contenido de la presente resolución a los hogares mencionados en el artículo 1º, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN n.º 572 DE 30 AGO 2022 Pág. 10 de 10

“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1515 del 22 de diciembre de 2015”

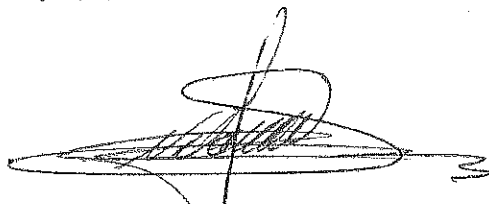
Artículo 3º.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la sociedad C.G. Constructora S.A.S.

Artículo 4º.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 2 del Decreto Distrital 578 de 2011.

Artículo 5º.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 AGO 2022



NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Pablo Cala Castro – Contratista Subdirección de Recursos Públicos
Revisó: Liliana Patricia Miranda - Contratista Subdirección de Recursos Públicos
Julián Vásquez Grajales – Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera
Diego Mauricio Palacio Rodríguez – Contratista Subsecretaría Jurídica
Juan Sebastián Ortiz– Contratista Subsecretaría Jurídica
Sandra Yaneth Tibamosca Villamarin– Subsecretaría Jurídica
Aprobó: Mónica Beatriz Piñeros Ojeda – subdirectora de Recursos Públicos